



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Cuarta de Decisión Penal

Magistrado Ponente:	JORGE ELIÉCER MOLA CAPERA.
Expediente:	2023 - 000336 MC
Radicado sistema:	08001220400020230033600
Accionante:	Ahmad Ibrahim Gebara y otros
Accionado:	Juzgado de Control de Garantías Ambulante de Barranquilla
Derechos:	Debido Proceso

Barranquilla D. E, Junio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede la Sala con la admisión de la Acción de Tutela de la referencia, presentada por parte del Dr. ERICK CALDERÓN JARABA, en calidad de apoderado judicial de los ciudadanos AHMAD IBRAHIM GEBARA, KHALED AHMED GEBARA KARAMEDINN, BILAL GEBARA KARAMEDDIN, KHALED SALEH SATI JAMIL OMAIS BIRANI, FAYEZ JEBARA LLACH, SAMIR JEBARA LLACH, HASSAN FERIS KARAMEDDINE MOHMOUD, FEDERICO DUQUE POSADA, FAYEZ MOHAMAD JBARA C.EXT; EDUARDO ENRIQUE MEJÍA LEGUIA y MUGDEN JEBARA ABEDAL en contra del JUZGADO PENAL MUNICIPAL GARANTÍAS AMBULANTE DE BARRANQUILLA- ATLÁNTICO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales del debido proceso y libertad.

Por tanto, atendiendo a lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional, en los Decretos 2591 de 1991, y Decreto 333 de 2021, este Despacho

RESUELVE

- 1- **APREHENDER** el conocimiento del presente asunto.
- 2- **OFICIAR** al JUZGADO PENAL MUNICIPAL GARANTÍAS AMBULANTE DE BARRANQUILLA- ATLÁNTICO, y JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMINETO DE BARRANQUILLA, o quien haga sus veces para que dentro del término máximo de doce (12) horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, informen por escrito lo que a bien tengan con relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la demanda de tutela, para lo cual se les entregará copia digital de esta al momento de la notificación de este auto.
- 3- **HACER EXTENSIVO** el trámite a la FISCALÍA PRIMERA (1) DECLA BOGOTÁ, FISCALÍA SEGUNDA (2) DECLA BOGOTÁ, FISCALÍA TRECE (13) DECLA BOGOTÁ la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Córraseles el respectivo traslado por el término de veinticuatro (24) horas, remitiéndoseles copia de la demanda para los fines que estimen pertinentes
- 4- **OFICIAR** a los despachos fiscales vinculados, con miras a que suministre el posible lugar de notificación y/o ubicación de los demás procesados al interior

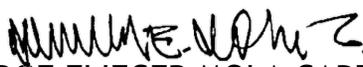
del SPOA 100160000962000900295, esto es, los ciudadanos FRAY JOSÉ LOPEZ DE LA CRUZ, MANUEL IGNASIO VILLABON LOPEZ, ELIAS JOSÉ YAMHURE DACARET, FABIO LEON ALVAREZ FRANCO, BILAL GEBARA KARAMEDDIN, JAMIL OMAIS BIRANI, MARIA CAROLINA RODIRGUEZ OLIVAREZ, LEONARDO BASTIDAS JALK, ORLANDO TORRES SARMIENTO, ARNALDO VILLA SANTANA; una vez recepcionado el informe VINCULESELES; o en su defecto, publíquese el respectivo aviso.

5-TÉNGASE como pruebas las aportadas por los accionados, el vinculado y los informes rendidos por éstos al descorrer traslado.

6- ADVERTIR a los accionados de la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y que los informes se entienden rendidos bajo juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 19 ibídem.

7-COMUNÍQUESE de tal decisión al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ELIECER MOLA CAPERA
MAGISTRADO

OTTO MARTÍNEZ SIADO
SECRETARIO